



# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**LICEO 4 BICENTENARIO ISAURA DINATOR**

Santiago, 2024

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción escolar para todos(as) las y los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Liceo 4 Isaura Dinator, en concordancia con el marco legal vigente que emana del Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación y los lineamientos de su Proyecto Educativo Institucional.

La comunidad escolar del Liceo 4 Isaura Dinator concibe la evaluación de aprendizajes como un proceso que va más allá de la certificación. Por esa razón, adopta como propia una definición que entiende este elemento del proceso pedagógico como el “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Decreto 67/2018). En este sentido, el presente reglamento determina los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los estudiantes con la finalidad de avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación.

El Equipo Directivo, en conjunto con el Equipo Técnico - Pedagógico, asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

## **2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO EVALUATIVO.**

Artículo 1. En el contexto de un proceso evaluativo objetivo, transparente y orientado a la mejora de los aprendizajes, el rol de la evaluación es verificar el logro de aprendizajes y no sancionar comportamientos disciplinarios. En este sentido, los agentes de la comunidad escolar involucrados en el proceso evaluativo tendrán los siguientes derechos y deberes:

a) Estudiantes

Derechos	Deberes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Conocer con anticipación la fecha y objetivos de las evaluaciones.</li> <li>- Conocer con anticipación los indicadores y criterios con los que serán evaluados.</li> <li>- Recibir retroalimentación clara y oportuna del logro de sus aprendizajes.</li> <li>- Conocer sus avances, oportunidades de mejora y calificaciones en forma oportuna y periódica.</li> <li>- Recibir de vuelta los instrumentos de evaluación corregidos por sus profesores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Prepararse y estudiar con antelación para sus evaluaciones.</li> <li>- Rendir las evaluaciones en las fechas acordadas.</li> <li>- Mantener una conducta apropiada durante un proceso evaluativo</li> <li>- Mantener una actitud de honestidad durante un proceso evaluativo.</li> <li>- Seguir las instrucciones dadas por el o la docente durante el proceso evaluativo.</li> </ul>

b) Profesores/as

Derechos	Deberes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apropiarse el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Implementar sus evaluaciones en un ambiente de respeto.</li> <li>- Contar con los recursos materiales necesarios para poder realizar una evaluación.</li> <li>- Disponer de tiempo no lectivo para la reflexión pedagógica colaborativa sobre el proceso evaluativo.</li> <li>- Contar con el apoyo del equipo Directivo, Técnico Pedagógico, Psicosociopedagógico y/o Inspectoría General en caso de requerirlo durante el proceso evaluativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Informar las fechas de las evaluaciones en el leccionario al inicio de cada unidad</li> <li>- Informar a las y los estudiantes de los criterios e indicadores con que serán evaluados.</li> <li>- Implementar diferentes estrategias de evaluación en función de los objetivos de aprendizaje de su asignatura.</li> <li>- Entregar retroalimentación oportuna del logro de aprendizaje a las y los estudiantes.</li> </ul>

c) Madres, padres y apoderados.

Derechos	Deberes
----------	---------

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibir orientaciones sobre el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Recibir información oportuna acerca de los avances en el logro de aprendizajes de las y los estudiantes.</li> <li>- Solicitar la aplicación de evaluación diferenciada para el estudiante</li> <li>- Pedir una entrevista con el o la profesor/a jefe, profesor de asignatura, Inspectoría General, Unidad Técnica Pedagógica o equipo Psicosocieducativo para resolver situaciones el proceso evaluativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.</li> <li>- Asistir a las citaciones de profesores y reuniones de apoderados.</li> <li>- Informar de situaciones que involucren la aplicación de evaluación diferenciada.</li> <li>- Entregar en las fechas correspondientes la documentación que apoye una solicitud de evaluación diferenciada.</li> </ul>
--	--

Artículo 2. Al comienzo del año escolar, cada directiva de curso recibirá una copia de estos derechos y deberes, para su difusión y socialización entre las y los estudiantes. Asimismo, en la primera reunión de madres, padres y apoderados el o la profesor/a jefe comunicará estos derechos y deberes y realizará una reflexión en torno a este tema.

### **3. DE LA EVALUACIÓN.**

Artículo 3. El Liceo 4 Isaura Dinator tiene un régimen de evaluación semestral.

Artículo 4. La evaluación, como parte central del proceso de enseñanza - aprendizaje, podrá ser utilizada formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por el equipo de profesores/as y las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Tendrá un uso sumativo cuando tenga como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

Artículo 5. La evaluación formativa debe formar parte de la práctica pedagógica cotidiana, de

manera que las y los docentes puedan realizar un monitoreo constante del aprendizaje de las y los estudiantes y de la efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindan. Cada docente deberá explicitar en su planificación la forma en que realizará la evaluación formativa.

Artículo 6. La retroalimentación es un elemento central de la evaluación formativa, puesto que permite a las y los estudiantes identificar aquellos aprendizajes no logrados y cómo se puede mejorar. Cada docente deberá planificar la forma de la retroalimentación a las y los estudiantes junto con la entrega de los resultados de una evaluación. Para ello, deberá usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.

Artículo 7. La evaluación de los aprendizajes de las y los estudiantes debe realizarse a lo largo de todo el proceso pedagógico y no solo al término de éste: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del proceso (evaluación sumativa). Asimismo, el proceso de enseñanza - aprendizaje debe considerar diferentes formas evaluativas como son: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por parte de las y los docentes, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 8. Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de las y los estudiantes podrán ser: pruebas de selección única o múltiple, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, pruebas escritas o de desarrollo, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, rutinas de ejercicios físicos, bitácoras, portafolios y/o otras actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura. Cada docente deberá utilizar, al menos, tres (3) estrategias evaluativas diferentes por semestre, debiendo quedar registrado en su planificación cuáles serán dichas estrategias.

Artículo 9: Cuando las estrategias de diversificación en el aula no logren dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presente el o la estudiante, ya sean de carácter transitorio o permanente, será permitido el uso de la evaluación diferenciada, con el objetivo de garantizar la equidad en el acceso a la educación. Para la aplicación del procedimiento de

evaluación diferenciada, será UTP, Programa de Integración Escolar o Profesor(a) de Asignatura quiénes, de acuerdo con las necesidades detectadas en el aula o con algún diagnóstico emitido por un especialista competente, tendrán la facultad y el deber de utilizar evaluaciones con las adecuaciones pertinentes según cada caso. Lo anterior aplica para todos los y las estudiantes que sean detectados/as, independiente de que estos participen o no en el Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 10. Al inicio de cada semestre, las y los docentes deberán informar a las y los estudiantes de las evaluaciones sumativas de cada unidad a través de un programa, explicitando lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Es responsabilidad de cada docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones sumativas escritas en el libro de clases y, en situaciones que considere necesario modificar los criterios de evaluación ya comunicados, deberá informar a la Unidad Técnico - Pedagógica y a las y los estudiantes de los ajustes que realizará, dejando evidencia en el libro de clases.

Artículo 11. Las y los estudiantes no podrán rendir más de dos pruebas parciales o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas dos pruebas parciales. En caso de que en un curso se asignen más de 2 pruebas escritas sumativas o disertaciones en el mismo día, la Unidad Técnico - Pedagógica dará prioridad a las 2 primeras establecidas en el libro de clases.

Artículo 12. Las pruebas escritas serán entregadas a las y los estudiantes corregidas para retroalimentación en clases, en un tiempo máximo de 10 días hábiles. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel.

Artículo 13. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que las y los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio correspondiente para que cada estudiante pueda plantear sus dudas o

inquietudes referente a su puntaje y nota.

Artículo 14. En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), la Unidad Técnico - Pedagógica podrá pedir al docente de asignatura que elimine la calificación y/o realice una evaluación de superación, luego de considerar los siguientes criterios:

- a) Regularidad del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b) Nivel de logro de los aprendizajes evaluados en el curso.
- c) Grado de conocimiento de la rúbrica o pauta de evaluación con antelación.
- d) Coherencia del instrumento de evaluación con los objetivos de aprendizaje planificados.

Artículo 15. La evaluación de superación tendrá carácter obligatorio para las y los estudiantes que hayan obtenido una calificación insuficiente (menor a 4,0) en la evaluación original. En cambio, las y los estudiantes con calificación sobre 4,0 tendrán el derecho a rendir la evaluación de superación si así lo desean o mantener la calificación original.

Artículo 16. En caso de que se aplique una evaluación de superación a una evaluación sin ponderación, la nueva calificación se agregará como una calificación extra en el libro de clases. En cambio, si la evaluación original tenía el sistema de ponderación, la evaluación de superación equivaldrá a la mitad de dicha ponderación, colocando en el libro el promedio de ambas.

Artículo 17. Las y los estudiantes que falten a una evaluación en la fecha previamente establecida deberán justificar su inasistencia en la respectiva Inspectoría General en un plazo de 48 horas desde su reincorporación, con certificado médico o de forma presencial por el o la apoderado/a. Inspectoría será el encargado de comunicar la situación a las y los profesores correspondientes y a la Unidad Técnico - Pedagógica, de manera que las y los estudiantes pueda mantener el nivel de exigencia de 60% en la evaluación recuperativa; en cambio, aquellos estudiantes sin justificación de inasistencia deberán rendir la evaluación con un grado de exigencia de aprobación del 70%.

Artículo 18. Las y los estudiantes con pruebas escritas pendientes deberán rendir dicha evaluación

en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su reincorporación. Para ello, deberán asistir a una sesión especial para rendir pruebas atrasadas. La Unidad Técnico - Pedagógica calendarizará quincenalmente estas jornadas de pruebas atrasadas, siendo responsabilidad del profesor/a de asignatura entregar con anticipación la evaluación pendiente e informar a las y los estudiantes las fechas de dichas sesiones. En cada una de estas sesiones se podrá rendir un máximo de dos (2) evaluaciones pendientes.

Artículo 19. Las evaluaciones escritas rendidas en la sesión de pruebas atrasadas no tendrán derecho a evaluación de superación.

Artículo 20. En caso de que un o una estudiante no asista a la sesión de pruebas atrasadas, deberá justificar su inasistencia en la Unidad Técnico - Pedagógica el mismo día de su reincorporación a clases, de manera que pueda rendir la evaluación pendiente en la sesión de pruebas atrasadas inmediatamente siguiente. En caso de que la o el estudiante se ausente sin justificación a la sesión de pruebas atrasadas, se informará de la situación al apoderado/a y se calificará la(s) evaluación con la nota mínima.

Artículo 21. Si un/a estudiante se encuentra imposibilitado, por causas justificadas, de cumplir con la entrega de trabajos cuya fecha estaba previamente establecida, deberá entregarlo en la clase de la asignatura inmediatamente siguiente a la que se reincorpore al establecimiento. En caso de que la o el estudiante no haga entrega del trabajo en esta segunda ocasión se informará de la situación al apoderado/a y se calificará con la nota mínima.

Artículo 22. En el caso de que un o una estudiante no asista a alguna evaluación práctica y/o presencial como talleres, laboratorios, disertaciones o similares, deberá rendir una evaluación escrita en la sesión de pruebas recuperativas inmediatamente siguiente a la fecha de la evaluación práctica, teniendo en consideración el contexto evaluativo, en las mismas condiciones señaladas en los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento. En el caso de la asignatura de Educación Física, Música y otras que así lo requieran las y los estudiantes rendirán las evaluaciones pendientes al final de la unidad de aprendizaje respectiva, en fecha avisada oportunamente por el o la docente de asignatura.

#### **4. DE LA CALIFICACIÓN.**

Artículo 23. En el presente reglamento, la calificación se entenderá como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número (Decreto 67/2018).

Artículo 24. Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de las y los estudiantes en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

Sin perjuicio de lo cual se pueden tomar decisiones pedagógicas tendientes a facilitar las posibilidades de recuperación de promedios, para favorecer la autoestima en las y los estudiantes. Estas decisiones no necesariamente se verán reflejadas en el reglamento.

Artículo 25. Las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

a) Las Notas Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que la o el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas acumulativas, con aproximación a la décima.

b) Los Promedios Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 =5,5 y para caso 5,43 = 5,4

c) Promedio Final: corresponderá al promedio aritmético de los promedios semestrales de cada asignatura de ambos semestres del año escolar. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 =5,5 y para caso 5,43 = 5,4

d) Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 = 5,5 y para caso 5,43 = 5,4

Artículo 26. Para cada nota parcial de todas las asignaturas, la calificación mínima de aprobación será calculada con un 60% de exigencia, salvo para aquellas estudiantes que cuenten con evaluación diferenciada aprobada por la Unidad Técnico - Pedagógica, en cuyo caso el nivel de exigencia será de 50%.

Artículo 27. En caso de que la calificación final anual en alguna de las asignaturas del plan de estudio sea 3,9 esta será aproximada a 4,0. Si esta situación ocurre, cada profesor/a deberá agregar una nueva calificación que permita alcanzar el promedio señalado y hacer la corrección pertinente en el libro de clases.

Artículo 28. Las calificaciones parciales de cada una de las asignaturas del plan de estudio podrán tener ponderaciones diferentes; no obstante, ninguna, por sí sola, podrá equivaler a más del 30% de la nota semestral.

Artículo 29. Las ponderaciones de cada nota parcial deberán ser acordadas entre los docentes de cada departamento de asignatura y la Unidad Técnico - Pedagógica antes del comienzo de cada unidad de aprendizaje y comunicadas oportunamente a las y los estudiantes. Al momento de definir las ponderaciones de cada nota parcial se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- b) Integralidad. Mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre parcial o específica. Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje.

Artículo 30. El número de calificaciones no estará determinado por la cantidad de horas de cada

asignatura, sino que debe ser coherente con la planificación de la asignatura y sustentarse en criterios pedagógicos. La Unidad Técnico - Pedagógica solicitará que el número de calificaciones de las diferentes asignaturas del plan de estudios sea entre dos (2) como mínimo y cinco (5) notas parciales como máximo por cada semestre. En caso de que el docente responsable de la asignatura considere necesario un número mayor de calificaciones, deberá presentar por escrito una solicitud a la Unidad Técnico - Pedagógica señalando las razones y los ajustes necesarios, la cual podrá ser aprobada o rechazada.

Artículo 31. Todas las calificaciones parciales que las y los estudiantes obtengan deben quedar registradas en el libro de clases. El o la docente tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlos en el libro de clases.

Artículo 32. La calificación obtenida por las y los estudiantes en las asignaturas de Religión (y sus alternativas pedagógicas) y de Orientación se expresarán a través de conceptos: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Por Lograr (PL) y no incidirá en la promoción escolar. No obstante, la calificación obtenida en estas asignaturas se verá reflejada en el Informe de Desarrollo Personal que él o la profesor/a jefe realizará para cada estudiante.

## **5. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN.**

Artículo 33. Las estudiantes en estado de embarazo y los estudiantes que sean padres adolescentes tendrán los mismos derechos y responsabilidades que el resto de las y los estudiantes y deberán informar oportunamente de su estado al establecimiento a través del profesor jefe y del equipo psicopedagógico. Dentro del marco de facilidades que amerita su estado, el establecimiento incentivará que las y los estudiantes en esta situación completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos de, al menos, un semestre. Sólo en casos específicos y debidamente justificados con la documentación necesaria, la Unidad Técnico - Pedagógica podrá aprobar la confección de un "Calendario especial de Evaluación", que permita organizar el trabajo escolar de la estudiante sin que tenga que asistir al establecimiento.

Artículo 34. Las y los estudiantes que enfrenten dificultades socioemocionales durante el año escolar tendrán los mismos derechos y responsabilidades que el resto de las y los estudiantes y

deberán informar oportunamente de su problemática al establecimiento, a través del profesor jefe y del equipo Psicosocieducativo. Dentro del marco de facilidades que el establecimiento pueda entregar, se incentivará que las y los estudiantes con dificultades socioemocionales completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos de, al menos, un semestre. Sólo en casos específicos y debidamente justificados con la documentación necesaria, la Unidad Técnico - Pedagógica podrá aprobar la confección de un “Calendario especial de Evaluación”, que permita organizar el trabajo escolar de la estudiante sin que tenga que asistir al establecimiento.

Artículo 35. Si un o una estudiante se integra de forma tardía al establecimiento, se entenderá que necesita un período de adaptación sin evaluaciones que no se extenderá más allá de dos semanas desde su ingreso. Pasado este período de adaptación, se empezará a evaluar y calificar su desempeño académico siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 36. Las y los estudiantes que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros, ya sea a través de una entidad externa o en representación del establecimiento, contarán con el apoyo de la Unidad Técnico - Pedagógica para organizar sus evaluaciones. Cada estudiante deberá firmar junto a su apoderado un compromiso de responsabilidad en la Unidad Técnico - Pedagógica, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando al profesor jefe y al apoderado.

Artículo 37: En el caso de los o las estudiantes que se ausentan del liceo por periodos prolongados (enfermedad, suspensiones, viajes, etc.) se enviará vía correo institucional, material pedagógico de acompañamiento, que será evaluado por los/as docentes. Por otro lado, los/as estudiantes que requieran de cierre de año escolar de manera anticipada (enfermedad, viajes, etc.), se considerarán las calificaciones que tengan en el segundo semestre y, de necesitarlo, las calificaciones del primer semestre.

Artículo 38. Si un o una estudiante se niega a realizar una evaluación, entregar un trabajo o no ingresa a clases a rendir una evaluación estando presente en el Liceo, se registrará la situación en

la hoja de vida del estudiante, se informará de la situación al apoderado/a y se calificará con la nota mínima, sin perjuicio de que, además, se apliquen las sanciones formativas y disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Artículo 39. La o el estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente, se registrará la situación en la hoja de vida de la estudiante y se calificará con la nota mínima, sin perjuicio de que, además, se apliquen las sanciones formativas y disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Artículo 40. La Unidad Técnico - Pedagógica no aprobará el cierre anticipado del año escolar para ningún estudiante con motivo de viajes familiares, vacaciones u otros similares. Es obligación de los madres, padres y apoderados procurar que las y los estudiantes completen su año escolar de forma regular, en virtud del derecho a la educación que cada niño/a y adolescente tiene según la legislación vigente.

Artículo 41. Las y los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a la Unidad Técnico - Pedagógica, la cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación. Si el apoderado y el o la estudiante no asisten a regularizar su situación o no cumplen con los acuerdos adoptados, las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota mínima, además de registrar la situación en la hoja de vida de la estudiante.

## **6. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

Artículo 42. Las y los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que presenten necesidades educativas especiales podrán solicitar la aplicación de estrategias de evaluación diferenciada, previa entrega a la Unidad Técnico - Pedagógica de una solicitud escrita por parte del apoderado, acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente

que justifique tal solicitud (el informe debe indicar el tipo y grado del déficit, su carácter evolutivo en el tiempo y sugerencias u orientaciones en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante). Será la Unidad Técnico - Pedagógica, junto con los profesores de asignatura, los que decidirán las estrategias a implementar para apoyar a la o el estudiante en su evaluación diferenciada. El informe del profesional externo solo será considerado como un insumo para la toma de decisión.

Artículo 43. La fecha de entrega de la documentación para solicitar evaluación diferenciada para cada año será hasta el 15 de abril como plazo máximo. Los antecedentes entregados después de esta fecha podrán ser evaluados para el segundo semestre de ese año. Se recibirán solicitudes de evaluación diferenciada para el segundo semestre hasta el día 15 de agosto del año en curso, como plazo máximo. La documentación entregada después de esa fecha no será considerada para la implementación de evaluación diferenciada para el segundo semestre. En caso de otorgar la evaluación diferenciada para el segundo semestre, ésta no tendrá carácter retroactivo para el primer semestre.

Artículo 44. A contar de la recepción de los documentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles se informará al profesor jefe y los profesores de asignatura correspondientes para que el o la estudiante comience a ser evaluado de acuerdo con las sugerencias e indicaciones entregadas. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

Artículo 45. La solicitud de evaluación diferenciada deberá renovarse cada año, indistintamente que existan antecedentes anteriores de solicitud de apoyo escolar y/o intervención psicopedagógica. En caso de que el apoderado no actualice la documentación en los tiempos señalados en el artículo 40 del presente reglamento, al estudiante no se le aplicarán estrategias de evaluación diferenciada.

Artículo 46. El o la profesor/a jefe, las y los docentes de asignatura o los profesionales del equipo Psicosocieducativo del Liceo también podrán realizar solicitudes de evaluación diferenciada para algún o alguna estudiante, atendiendo a lo observado en su desempeño o rendimiento escolar. En este caso, los profesionales del equipo Psicosocieducativo elaborarán reportes con los antecedentes

correspondientes y solicitarán autorización al apoderado dejando constancia por escrito de dicha autorización en la ficha del estudiante.

Artículo 47. La aplicación de estrategias de evaluación diferenciada no exime a las y los estudiantes de asistir regularmente a clases, ni garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

## **7. DE LA PROMOCIÓN.**

Artículo 48. En la promoción escolar de las y los estudiantes de Educación Básica y Media se considerarán conjuntamente criterios de logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del respectivo plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 49. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidas las y los estudiantes que:

- a) hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) habiendo reprobado una (1) asignatura de su plan de estudios, su nivel de logro general corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluyendo el de la asignatura no aprobada.
- c) habiendo reprobado dos (2) asignaturas de su plan de estudios, su nivel de logro general corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluyendo el de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 50. Respecto a la asistencia a clases, serán promovidas las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico - Pedagógica y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de aquellas estudiantes con porcentaje de asistencia menor al 85%.

Artículo 51. La decisión de promoción o repitencia de las y los estudiantes con asistencia menor al 85% deberá sustentarse en un informe escrito, elaborado por el profesor jefe del curso con la

colaboración de la Unidad Técnico - Pedagógica, Inspectoría General y/o el equipo Psicosocieducativo según corresponda, en base a los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 52. La resolución final de Dirección sobre la promoción o repitencia de un o una estudiante con porcentaje menor al 85% deberá ser comunicada a los apoderados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después del término del año escolar respectivo. En el caso de las y los estudiantes de 4° medio, la decisión de repitencia o promoción deberá ser informada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después del término de su año escolar.

Artículo 53. El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de matrícula de la o el estudiante. En caso de repitencia, las y los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento en una oportunidad en Enseñanza Básica y en una oportunidad en Enseñanza Media.

## **8. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN CASO DE REPITENCIA.**

Artículo 54. Las y los estudiantes que no sean promovidas/os y repitan el curso en el establecimiento durante el año escolar siguiente, así como las y los estudiantes que ingresen al Liceo con una repitencia en un colegio diferente, como también las/os estudiantes que estuvieron en riesgo de repitencia el año anterior, formarán parte de un programa de acompañamiento pedagógico con la finalidad de prevenir nuevas situaciones de repitencia. En la primera reunión de madres, padres y apoderados, el o la profesor/a jefe del curso deberá informar al o el apoderado acerca de la participación de la o el estudiante en este programa, debiendo quedar registrado en el

libro de clases la autorización o rechazo del apoderado.

Artículo 55. El programa de acompañamiento pedagógico será coordinado por el equipo Psicosocieducativo del establecimiento, que se encargará de sistematizar información acerca de asistencia escolar y atrasos, rendimiento académico y/o dificultades socioemocionales que enfrenten las y los estudiantes participantes del programa de acompañamiento y elaborará informes de alerta que serán comunicados presencialmente y vía correo electrónico a la madre, padre o apoderado/a de la o el estudiante y al profesor/a jefe/a del curso en los meses de mayo, julio y septiembre.

Artículo 56. La Unidad Técnico - Pedagógica entregará al comienzo del año escolar una nómina a cada profesor/a jefe y a cada docente de asignatura con los datos de las y los estudiantes que hayan repetido de curso, indicando el motivo de su repitencia y supervisará que las y los profesores/as de asignatura acompañen y refuercen pedagógicamente a dichos estudiantes en aquellas áreas donde presenten mayores dificultades.

## **9. DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA SOBRE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS.**

Artículo 57. La reflexión pedagógica y el trabajo colaborativo son elementos esenciales para la mejora permanente de las prácticas evaluativas de aula. Por esta razón, el presente reglamento considera dos instancias de reflexión profesional y toma de decisiones sobre el proceso evaluativo por parte de los profesionales de la educación del establecimiento: las reuniones de departamento y los consejos de reflexión de la situación de curso.

a) Existirá una instancia semestral de análisis y reflexión sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de las y los estudiantes.. En esta instancia participarán la Unidad Técnico - Pedagógica, Inspectoría General, el o la profesor/a Jefe del Curso, algunas/os docentes de asignatura y los profesionales del equipo psicosocieducativo y se reunirá, al menos, una (1) vez por cada semestre. Se abordarán únicamente los casos de aquellas/os estudiantes que presenten los menores niveles de logro de aprendizaje, con el objetivo de canalizar las estrategias de apoyo necesarias.

## **10. DE LA COMUNICACIÓN CON MADRES, PADRES Y APODERADOS.**

Artículo 58. El Liceo 4 Isaura Dinator, a través del Profesor/a Jefe, informará a las madres, padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio de un informe de notas parciales en los meses de mayo, julio y septiembre que se entregará en las reuniones de apoderados. Respecto de la situación final de los/as estudiantes, el profesor/a jefe entregará, en una entrevista presencial, el informe de promedios finales con observaciones de carácter cualitativo en noviembre, para IV° medios y en diciembre, para el resto de los niveles.

Artículo 59. Al finalizar el año escolar, el o la profesor/a jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas si así lo requiere, elaborará un Informe de Desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.

Artículo 60. Todas las madres, padres y apoderados deben ser entrevistados por el o la Profesor/a Jefe al menos una (1) vez en cada semestre. Además, cada docente de asignatura podrá citar a la madre, padre o apoderado si éste así lo requiere y/o cuando la situación lo amerite. En esta entrevista, el docente convocante dará a conocer el avance del logro de los objetivos de aprendizaje (transversales y/o disciplinares), para que estos puedan ser reforzados en el hogar, pudiendo entregar las calificaciones obtenidas por la o el estudiante. Los acuerdos alcanzados en cada entrevista deberán quedar registrados en el Libro de clases, de modo que el docente convocante pueda hacer seguimiento de dichos acuerdos.

## **11. DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 61. El presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media deberá evaluarse cada año lectivo, quedando abierto a modificaciones que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la comunidad escolar. Las propuestas de modificación del presente reglamento serán elaboradas por el equipo Directivo y Técnico Pedagógico. No obstante, la responsabilidad de aprobar o rechazar estas modificaciones es tarea del Consejo de Profesores.

Artículo 62. Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Liceo con asesoría directa del jefe de la Unidad Técnico - Pedagógica, reservándose el derecho de consulta para una decisión a las y los docentes de las distintas asignaturas, Profesores/as Jefes, Departamentos de Asignatura, Inspectoría General, Equipo Psicosocieducativo, según corresponda.